



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**El rol del juez penal en la valoración de la prueba
y cadena de custodia.**

AUTORES

Gutiérrez Morales, Danilo Josué

Quiroga Uriarte, Kerly Esther

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de

ABOGADO

TUTOR:

Dr. Sigüencia Suarez, Kleber David

Guayaquil, Ecuador

18 de febrero de 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Gutiérrez Morales, Danilo Josué y Quiroga Uriarte, Kerlly Esther**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR

KLEBER DAVID
f. SIGUENCIA SUAREZ
Firmado digitalmente por KLEBER
DAVID SIGUENCIA SUAREZ
Fecha: 2026.02.13 12:54:35 -05'00'

Dr. Siguencia Suarez, Kleber David, PhD.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Perez Piug-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 18 del mes de febrero del año 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE CERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, Gutiérrez Morales, Danilo Josué y Quiroga Uriarte, Kerlly Esther

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación: **El rol del juez penal en la valoración de la prueba y cadena de custodia**, previo a la obtención del título de Abogado, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 18 del mes de febrero del año 2026

AUTORES

f.

Gutiérrez Morales, Danilo Josué

f.

Quiroga Uriarte, Kerlly Esther



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE CERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Gutiérrez Morales, Danilo Josué y Quiroga Uriarte, Kerlly Esther**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **El rol del juez penal en la valoración de la prueba y cadena de custodia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 18 del mes de febrero del año 2026

LOS AUTORES

f. 

Gutiérrez Morales, Danilo Josué

f. 

Quiroga Uriarte, Kerlly Esther



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Reporte COMPILATIO

C CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

TESIS GUTIÉRREZ y QUIROGA 18 feb

4%
Textos sospechosos

2% Similitudes
1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas

1% Idiomas no reconocidos

< 1% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: TESIS GUTIÉRREZ y QUIROGA 18 feb .pdf
ID del documento: 03632422ce0fee413b92e75854f64ed1b89aaf4d
Tamaño del documento original: 252,12 kB

Depositante: Kléber David Sigüencia Suárez
Fecha de depósito: 18/2/2026
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 18/2/2026

Número de palabras: 9269
Número de caracteres: 59.023

Ubicación de las similitudes en el documento:



TUTOR

**KLEBER DAVID
SIGÜENCIA SUAREZ**
f. _____

Firmado digitalmente por KLEBER
DAVID SIGÜENCIA SUAREZ
Fecha: 2026.02.13 12:54:35 -05'00'

Dr. Sigüencia Suarez, Kleber David, PhD.

AUTORES

f. 

Gutiérrez Morales, Danilo Josué

f. 

Quiroga Uriarte, Kerly Esther

Agradecimiento

Agradezco a Dios por las bendiciones recibidas y por haberme permitido culminar esta etapa, la cual ha sido de gran significado para mi familia y para mí. A ti, Jehová, toda la honra.

A mis padres por su amor, su esfuerzo constante y apoyo incondicional durante toda esta etapa académica. Su sacrificio y sus oraciones me han permitido alcanzar este logro, que no solo es mío, sino de toda mi familia.

Agradezco a mi hermana, Jocabed, por escucharme, aconsejarme y animarme en todo momento, así como por creer en mí.

Finalmente, agradezco a familiares y amigos que contribuyeron, directa o indirectamente, a la realización de este trabajo.

Gutiérrez Morales, Danilo Josué

A Jehová, mi Padre a quien honro y le debo todo en mi vida, sin su sustento no hubiese llegado hasta aquí.

A mis abuelos Gregorio y Ana, por su infinito amor, apoyo y cuidado hasta el día de hoy, sus instrucciones y sabios consejos me han traído hasta aquí.

A mi tía Dalila, cuyo amor no es posible expresar tan solo con palabras, me lo ha demostrado desde el día que vine a este mundo, gracias por tanto. Eres uno de los regalos más hermosos que Dios me ha dado.

A mi madre, por siempre estar para mí en todo tiempo, por escucharme y ser esa amiga incondicional, soy afortunada de tenerte.

A mi tía Verónica, siempre has cuidado de mí, no sabes lo valiosa que eres y cuánto ha significado tu amor para mi vida, te debo tanto.

A mis hijos, Octavio y Eva, mi motor y fuerza para seguir adelante, por ustedes decidí ser la mejor versión de mí y retomar el camino hacia mis sueños, esta vida no tendría mucho sentido sin ustedes en ella, los amo con amor infinito.

A mí, por no rendirme jamás. Por tener la determinación de terminar todo aquello que me propongo y por seguir creyendo que aún hay más, hay mucho más.

Quiroga Uriarte, Kerlly Esther

Dedicatoria

Dedico esta tesis principalmente a Dios, quien me dio la vida y ha guiado cada paso que he dado, mostrándome su fidelidad y sosteniéndome en los momentos de dificultad. A Él, que aun cuando caí por mis propios errores o por circunstancias ajenas, tú mi Dios, levantas mi corazón. Grande es tu fidelidad.

Dedico también esta tesis a mi familia, por ser el fundamento de mi vida y espacio donde aprendí el valor del esfuerzo, fe y constancia. De manera especial, dedico este trabajo a mi padre Pablo y a mi madre Eunice, quienes con su amor y entrega han marcado mi formación cómo profesional. Gracias por las oraciones que siguen haciendo por mi vida y lo que aspiro a ser tiene sus raíces en ustedes.

A mi hermana Jocabed, por ser parte esencial de mi camino, su cercanía y por compartir conmigo cada etapa, desde la infancia hasta la finalización de este proceso, gracias por escucharme incluso cuando no sabía cómo expresar lo que sentía y por seguir siendo de bendición para mi vida ñañita.

A mí enamorada, Diana, por llegar a mi vida y convertirse en un motivo de calma y fortaleza, gracias por tu amor, comprensión, paciencia y por creer en mí. Tu llegada a mi vida ha sido de bendición y ese apoyo que me has brindado entre oraciones y guías para culminar este trabajo.

Finalmente, dedico este trabajo a Kira, cuya lealtad constante y su silenciosa presencia hicieron más llevaderos mis días en la universidad, en los momentos de soledad tu estabas ahí para brindarme tu cariño y siempre estar a mi lado, mi negrita.

Gutiérrez Morales, Danilo Josué

Esta meta cumplida se la dedico a quién me trajo hasta aquí, Dios.

Hace cinco años mi vida estaba en profunda oscuridad pero en el fondo tenía un deseo enorme de retomar mi vida y todo lo que había pospuesto, anhelaba volver a estudiar y solo te pedí una oportunidad más, pero tus planes son siempre mejores que los nuestros y no sabes dar poco, no te limitas a nuestra humanidad y decidiste darme más de lo que imaginé, porque así de bueno eres tú.

Hoy estoy terminando esta etapa gracias a que desde el día que nací decidiste no soltarme, mostrar bondad y amor. Gracias por cuidarme, darme fuerzas, sabiduría, inteligencia, gracia y favor para cumplir esta meta y las venideras.

A ti Padre, sea toda la gloria y honra para siempre. Te amo.

Jeremías 29:11

Quiroga Uriarte, Kerlly Esther



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

MGS. ELKER MENDOZA

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

MGS. MARIA MERCEDES CEPREAN

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

MGS. XAVIER CUADROS

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: Semestre B 2025
Fecha: 18 de febrero 2026

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado: *El rol del juez en la valoración de la prueba y cadena de custodia* elaborado por los estudiantes; **GUTIÉRREZ MORALES, DANILO JOSUÉ Y QUIROGA URIARTE, KERLLY ESTHER**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de

(10) Diez, lo cual los califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**

KLEBER DAVID
f. SIGUENCIA SUAREZ
Dr. Siguencia Suarez, Kleber David

Firmado digitalmente por KLEBER
DAVID SIGUENCIA SUAREZ
Fecha: 2026.02.13 12:54:35 -05'00'

DOCENTE TUTOR

Índice

Resumen	XI
Abstract	XII
CAPÍTULO I.....	3
1.1. Concepto y Naturaleza Jurídica de la Prueba Penal.....	3
1.2. Antecedentes Históricos de la Valoración de la Prueba	4
1.3. Evolución Histórica de los Elementos que Valoran la Prueba	6
1.4. Principios de la Prueba COIP (Art. 454).....	7
1.5. Exclusión Probatoria por violación de la cadena de custodia en el COIP (Arts. 604 y 605)	9
CAPÍTULO II	10
2.1. Problema jurídico del rol del juez en la valoración de la prueba cuando existe una ruptura grave de la cadena de custodia, conforme al COIP.....	10
2.2. Interpretación del principio de libre valoración de la prueba y sus límites.....	11
2.3. La cadena de custodia como límite jurídico a la valoración probatoria COIP (Arts. 456 y 457)	13
2.4. Legislación comparada sobre cadena de custodia y exclusión probatoria	15
2.5. Análisis de casos relevantes en la legislación comparada	18
2.6. Jurisprudencia ecuatoriana sobre exclusión probatoria.....	21
CONCLUSIONES	22
RECOMENDACIÓN.....	23
REFERENCIAS	25

Resumen

La presente investigación se enfocó en analizar la naturaleza de la prueba penal en el Ecuador y su relación con la cadena de custodia como un límite a la valoración judicial. En el marco del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se examina un límite entre el principio de libre valoración de la prueba y la necesidad de garantizar la autenticidad de los elementos de convicción, a través de un estudio doctrinario, normativo y de derecho comparado contrastando la legislación ecuatoriana con los modelos de Estados Unidos e Irlanda que se demuestra que la cadena de custodia no es un formalismo administrativo, sino una garantía procesal sustantiva. El estudio concluye que las rupturas graves en la trazabilidad de la evidencia afectan directamente su fiabilidad, esto impide que el juez pueda ejercer su sana crítica sobre ellas y en consecuencia se establece que la violación de la cadena de custodia (Arts. 456 y 457 del COIP) debe derivar necesariamente en la exclusión probatoria para proteger la legitimidad del proceso penal y el derecho a la defensa, superando la noción de que estas deficiencias solo afectan el peso probatorio y no la admisibilidad.

Palabras Clave: Prueba penal, Cadena de custodia, Valoración probatoria, Exclusión probatoria, COIP, Debido proceso, Sana crítica.

Abstract

This research focused on analyzing the nature of criminal evidence in Ecuador and its relationship with the chain of custody as a limit to judicial assessment. Within the framework of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), it examines a boundary between the principle of free assessment of evidence and the need to guarantee the authenticity of evidentiary items, through a doctrinal, normative, and comparative law study contrasting Ecuadorian legislation with the models of the United States and Ireland. It demonstrates that the chain of custody is not an administrative formality, but a substantive procedural guarantee. The study concludes that serious breaks in the traceability of evidence directly affect its reliability, which prevents the judge from exercising sound judgment (*sana crítica*) over it. Consequently, it establishes that violations of the chain of custody (Arts. 604 and 605 of the COIP) must necessarily result in the exclusion of evidence to protect the legitimacy of the criminal process and the right to defense, moving beyond the notion that such deficiencies only affect the evidentiary weight and not its admissibility.

Keywords: Criminal evidence, Chain of custody, Evidentiary assessment, Exclusion of evidence, COIP, Due process, Sound judgment.

Introducción

La valoración de la prueba es uno de los fundamentos esenciales del proceso penal, ya que a partir de ella se determina lo que sucedió y se toma la decisión judicial. El juez tiene libertad para valorar las pruebas de acuerdo con la sana crítica en los sistemas procesales contemporáneos; no obstante, esta capacidad no es absoluta, pues está restringida por principios legales y constitucionales destinados a asegurar el debido proceso y la protección judicial efectiva. En este escenario, la cadena de custodia se vuelve particularmente importante como un proceso que tiene como objetivo garantizar la autenticidad, fiabilidad e integridad de las pruebas materiales.

El Código Orgánico Integral Penal, que rige el ordenamiento jurídico de Ecuador, establece la cadena de custodia como un requisito fundamental para manejar indicios y evidencias. El código fija procedimientos definidos desde que se obtienen las pruebas hasta que son incorporadas en juicio. Sin embargo, en la práctica judicial ocurren circunstancias en las que se producen quiebres o irregularidades en esta cadena, lo que suscita preguntas acerca de la admisibilidad y evaluación de la prueba, además de los límites reales del libre análisis judicial.

El propósito de este estudio es examinar la cadena de custodia como un límite legal a la libre valoración de las pruebas en el proceso penal de Ecuador. Para ello, se lleva a cabo un análisis jurídico y doctrinal del sistema de valoración probatoria. Se revisan las regulaciones actuales y se analizan criterios jurisprudenciales importantes, tanto nacionales como internacionales, que posibilitan diferenciar entre errores formales corregibles y rupturas sustanciales que afectan la validez y licitud de la prueba.

Este estudio es importante porque una correcta aplicación de la cadena de custodia ayuda a proteger los derechos fundamentales de las personas en proceso y a legitimar las decisiones judiciales. Por lo tanto, el trabajo tiene como objetivo proporcionar criterios que hagan posible reforzar la seguridad jurídica y fomentar una administración adecuada de la justicia penal, previniendo que las decisiones se basen en pruebas cuya integridad no esté garantizada apropiadamente.

CAPÍTULO I

1.1. Concepto y Naturaleza Jurídica de la Prueba Penal

La prueba penal se entiende, en doctrina y práctica procesal como el conjunto de medios y actos procesales destinados a proporcionar al órgano jurisdiccional los elementos de convicción necesarios para decir sobre la existencia de hechos relevantes penalmente y sobre la imputación correspondiente. En términos funcionales la prueba es un instrumento procesal que, aunque con efectos sustantivos, cuya finalidad es formar la verdad procesal a través de la apreciación y confrontación de los elementos de convicción presentados por las partes y obtenidos por el Estado durante la investigación.

Las nociones básicas que ordenan la actividad probatoria son: (i) licitud.- la admisión y eficacia de la prueba dependen de su obtención conforme a la ley y a las garantías constitucionales ; (ii) pertinencia y conducencia.- la prueba debe estar relacionada con los hechos controvertidos y ser apta para demostrar lo que se pretende probar; (iii) admisibilidad.- cumplimiento de requisitos formales y temporales para su práctica e incorporación al proceso; y (iv) valoración.- facultad y deber del juez de examinar y ponderar las pruebas para formar su convicción. Estas nociones básicas en el sistema penal ecuatoriano se articulan con los institutos procesales como la inmediación, la oralidad y la contradicción, que garantizan el derecho de defensa y el principio de igualdad entre las partes. La naturaleza jurídica de la prueba es un instituto eminentemente procesal, de naturaleza instrumental, cuya función es servir como mecanismo regulado para la verificación judicial de los hechos.

Un elemento crucial para comprender la naturaleza jurídica actual de la prueba es la cadena de custodia. Para que un medio probatorio pueda ser admitido y valorado, es necesario que la evidencia material o digital conserve su integridad, autenticidad y trazabilidad a lo largo de todo su recorrido. La ruptura de la cadena de custodia no solo puede afectar la credibilidad del elemento probatorio, también jurídicamente, puede determinar su exclusión del debate probatorio por vulnerar la licitud y la confianza en la prueba (Cueva & Jarrín, 2024). De este modo, la naturaleza jurídico-procesal de la prueba incorpora hoy criterios técnicos y administrativos como registro, transporte, almacenamiento, identificación que son indispensables para su valoración por el juzgador.

La doctrina y la práctica indican que la valoración de la prueba es una facultad jurisdiccional la cual debe ejercerse con sujeción a métodos objetivos y motivados. El juez no

debe estar obligado a aplicar una fórmula para la valoración, pero sí tiene la obligación de explicar la existencia de racionalidad del vínculo que hay entre los hechos probados y la decisión que es adoptada, de un modo que la convicción emerja de una ponderación razonada del conjunto probatorio (Paredes & Paredes, 2022). También se puede entender que la prueba penal cumple una función de garantía dentro del proceso y que debe seguir ciertos criterios técnicos para que la decisión del juez sea confiable y válida.

1.2. Antecedentes Históricos de la Valoración de la Prueba

A lo largo de la historia los sistemas de valoración de la prueba han evolucionado debido a una serie de rupturas, crisis y transformaciones debido a los cambios culturales y jurídicos de cada época. Los sistemas como los conocemos hoy son el resultado progresivo de una racionalización que dejó atrás formas intuitivas y sistemas rígidos dando lugar a modelos basados en lógica, motivación y garantías constitucionales.

1.2.1 Ordalías.

Aunque suelen mencionarse como el inicio de los sistemas de valoración de la prueba, estas no lo fueron, ni siquiera algo cercano. Eran rituales religiosos que pretendían que la divinidad revelara la verdad. El juez no valoraba nada, solo cumplía el ritual.

Taruffo y Nieva Fenoll insisten en que estas prácticas ni siquiera pueden considerarse prueba en sentido jurídico, porque no ofrecen criterios para analizar hechos ni exigen que el juez realice algún razonamiento. En palabras de estos autores, las ordalías “no constituían un sistema de valoración de la prueba, pues todo dependía del signo divino revelado en el ritual” (Nieva Fenoll & Taruffo, 2010, p. 44).

1.2.2 La íntima convicción del juez.

Al revisar las fuentes más antiguas, queda claro que la prueba legal no nació como una continuación de las ordalías. Estas primeras normas de valoración no tienen absolutamente nada que ver con los juicios de Dios: no comparten su lógica, ni su estructura, ni su finalidad. Por eso, cualquier intento de relacionarlas debe descartarse, ya que ambas prácticas “están perfectamente separadas” (Nieva Fenoll & Taruffo, 2010, p. 49).

Una vez explicada esta ruptura, los autores destacan que el primer sistema original de valoración fue el libre, basado en la convicción del juez. Las normas no pretendían sustituir

dicha convicción, lo que se buscaba era darle una orientación. Por ejemplo, cuando se requerían 2 testigos, no se tomaba en cuenta el valor que se es atribuye; solo se pedía de su presencia. Posteriormente, el juez tenía que seguir siendo libre para decidir si esos testimonios suficientes.

Ese tipo de reglas revela un momento de transición. No estamos todavía ante una prueba tasada, pero tampoco ante una libertad absoluta, son disposiciones que acompañan la valoración judicial sin anularla. Con el paso del tiempo, estas orientaciones se volvieron más estrictas, hasta que la ley empezó a fijar directamente el valor de ciertos medios de prueba.

1.2.3 Prueba legal o tasada.

Solo en ese punto cuando el juez ya no tiene espacio para ponderar, aparece la prueba legal o tasada como tal. En este tipo de procesos, explica Carlo Furno, la labor del juez tiende a reducirse por aplicación de la llamada *ley del mínimo medio*: si el conflicto es entre intereses privados equivalentes, el sistema procura que la intervención judicial sea la estrictamente necesaria (Furno, 2022, p. 108).

De este mismo modo, la prueba cumple su función de poner ciertos límites a la libertad valorativa del juez para que la partes puedan tener una mayor seguridad jurídica, porque es la ley la que decide por adelantado cuanto equivale cada prueba presentada y cuando un hecho se considera demostrado. De aquí mismo nace el concepto de prueba plena, que por si sola basta para confirmar un hecho y también la semiplena que no solo da un indicio y la cual se necesita completarse con otras evidencias. Porque la idea no es impedir que el juez razone sino es el de evitar que las decisiones sean impredecibles o muy distintas entres sí, garantizando así un terreno más seguro para los litigantes.

1.2.4 Libre valoración de la prueba.

Esta etapa rompe bastante con la forma en que antes se entendía la valoración de la prueba, ya que antes todo era más estricto porque la ley ya decía qué peso tenía cada medio probatorio, así que el juez prácticamente seguía una especie de guía fija. Ahora eso cambia, porque ya no existe una valoración preestablecida y el juez tiene que mirar todas las pruebas en conjunto, relacionarlas entre sí y, desde ese análisis formarse una idea propia de lo que realmente pasó. Aquí lo que aplican son el razonamiento, la experiencia y qué tan coherente resulta cuando se mira como un todo. Y justamente por esa libertad para valorar, también

aparece una responsabilidad mayor y es que el juez tiene que explicar bien por qué algo le resulta convincente y por qué otros elementos no tienen la misma fuerza.

Como explican Cárdenas Paredes y Paredes en esta etapa la ley ya no fija de antemano la valoración de la prueba, lo que obliga al juzgador a hacer un análisis más racional e integral del conjunto probatorio y a dejar atrás esquemas mecánicos o decisiones basadas únicamente en fórmulas. (Paredes & Paredes, 2022)

1.3. Evolución Histórica de los Elementos que Valoran la Prueba

Para esta valoración de la prueba es la operación intelectual mediante la cual el juzgador, aplicando la lógica, la experiencia y criterios científicos cuando proceda, llega a un convencimiento sobre la veracidad de los hechos sometidos a juicio. Según la historia los presentes elementos tuvieron que evolucionar en el sentido de ir desde una intervención de expertos antiguamente hasta llegar a los presentes modernos sistemas de valoración que son el racional y normativo. En la Antigüedad clásica Grecia y Roma existía ya la figura del experto que, sin llamársele “perito”, aportaba saberes técnicos al juez para la resolución de disputas; la pericia entonces cumplía una función consultiva destinada a recrear una representación lo más cercana a lo sucedido. Este carácter consultivo se mantiene como antecedente directo de la prueba pericial contemporánea. (Malla et al., 2025).

A partir del siglo XIX se consolida una transformación esencial: el tránsito desde valoraciones fundadas en convicciones íntimas o autoridad hacia sistemas de valoración racional y argumentada. Hacia mediados del XIX nace la valoración razonada vinculada a la aplicación de reglas lógicas, máximas de experiencia y criterios epistemológicos que limita la arbitrariedad y permite que el libre convencimiento sea, al mismo tiempo, justificable y controlable. Otros doctrinantes advierten que la íntima convicción entendida como mera emoción o reacción subjetiva es peligrosa, y que el juez debe desprenderse de reacciones inmediatas para extraer únicamente los inputs epistemológicamente válidos y construir inferencias justificadas.

Con el desarrollo de la ciencia, la prueba empezó a cambiar, desde el siglo XIX comenzaron a participar peritos con formación especializada y se fueron incorporando métodos más formales para elaborar sus informes. Poco a poco, la pericia dejó de verse como una simple opinión y pasó a tener un respaldo técnico que podía ser revisado y discutido en juicio. Esto

hizo que el juez tuviera que enfrentarse a cuestiones técnicas que antes no eran tan relevantes dentro del proceso. (Malla et al., 2025, p. 49)

De un enfoque sistemático existen, pero hay la sana crítica (valoración libre pero racional) vs. prueba legal o tasada (valor asignado por la ley). En sitios de Latinoamérica y en especial Ecuador, la norma y el COIP modificaron la sana crítica y los criterios de valoración formales los que son artículos que regulan la admisibilidad y valoración, mientras que la doctrina y la práctica se inclinan más por resistencias y adaptaciones.

Los elementos históricos que configuran la valoración pueden ordenarse así: Primero está la naturaleza de la prueba, cuya evolución es muy clara: ay que fuimos de los testigos a la prueba científica, luego están las herramientas de razonamiento que son las reglas de la lógica y la experiencia que guían el análisis. Y por último interviene el marco legal ya que aquí entran los estándares procesales como la inmediación y los artículos del COIP, que son los que terminan definiendo las reglas para la valoración formal. El control y la contradicción se manifiestan en el concontrainterrogatorio, en la posibilidad de revisar la pericia y en la exigencia de que los informes puedan ser verificados, lo que aporta mayor claridad al momento de evaluarlos.

En conjunto, la evolución histórica muestra un doble movimiento: por un lado, epistemología de la prueba más ciencia, más metodología y, por otro, juridificación de la valoración más reglas procesales y estándares. El juez moderno, entonces, no solo combina sentido común y experiencia, sino que debe operar con criterios lógicos y elementos técnicos cuando la prueba lo exige; la legitimidad de su convicción depende ya no de su íntima certeza, sino de su capacidad para explicitar inferencias, aplicar máximas de experiencia y fundamentar la decisión conforme a reglas intersubjetivas de valoración.

1.4. Principios de la Prueba COIP (Art. 454)

1.4.1 Oportunidad.

La particularidad de este principio es que la prueba debe anunciarse y practicarse cuando la ley lo indica, evitando así que una de las partes quede en desventaja por el desconocimiento de elementos de cargo o descargo. La oportunidad garantiza que tanto acusadores como defensores puedan llegar a tener el tiempo suficiente para estudiar la prueba del adversario, impugnarla si es necesario y ejercer plenamente el principio de contradicción.

1.4.2 Inmediación.

La inmediación tiene su significado que a partir del criterio del juez debe nacer de lo que este mismo percibe durante la audiencia, ya que al estar presente mientras la prueba se practica, este mismo tiene la oportunidad de analizar la actitud de quien declara, también la seguridad de un perito al responder y el interrogatorio. Esto quiere decir que son detalles que un acta es complicado de plasmar por completo, pero resulta importante para que el juez confíe o no en la prueba que tiene enfrente.

1.4.3 Contradicción.

La contradicción es cuando toda prueba no puede entrar al juicio sin que la otra parte la haya revisado, y esto no se refiere solo a permitir un par de preguntas, sino se refiere que la oportunidad real de cuestionarlo todo lo que dice la prueba. Es justamente en ese intercambio donde suele verse a la vista detalles que al principio pasaban desapercibidos, por ejemplo, un testimonio que puede empezar a mostrar vacíos ante nuevas interrogantes, o también un informe pericial mal hecho.

1.4.4 Libertad probatoria.

La ley permite que las partes demuestren su teoría del caso utilizando cualquier recurso lícito a su alcance. Esta apertura es importante pues los hechos rara vez pueden reconstruirse de forma lineal y a menudo requieren una combinación de fuentes. Sin embargo, tener libertad para probar no significa que todo vale, el límite está en la relevancia para no saturar al juzgador con información que no aporta al esclarecimiento de la verdad.

1.4.5 Pertinencia.

Para admitir cualquier prueba, en primer lugar, se debe valorar si la prueba contribuye cierto nivel de relevancia al caso, pues no toda información que se presenta resulta útil para esclarecer lo que pasó, por eso la pertinencia ayuda como un filtro para que el juicio no se pierda en detalles irrelevantes que no ayudan en nada a para la decisión final, pero asegurando que el enfoque de pertinencia este donde verdaderamente interesa.

1.4.6. Exclusión.

Este principio actúa como un filtro de legalidad ya que cuando un medio probatorio surge de la vulneración de garantías, pierde automáticamente su eficacia, por lo tanto, el sistema

penal no puede validar pruebas nacidas de la ilegalidad, independientemente de lo mucho que puedan esclarecer los hechos. Por ello este principio obliga a retirar del acervo probatorio cualquier elemento viciado, asegurando así que la resolución judicial se sustente únicamente en pruebas limpias y legalmente obtenidas.

1.4.7 Igualdad de oportunidad probatoria.

El funcionamiento de este proceso depende de que las partes tengan las mismas oportunidades de intervenir, tanto la defensa como la acusación debe de estar presentando sus pruebas y cuestionar las del contrario en equidad. Porque si se llegara a permitir que una de las partes tenga cierta ventaja, el resultado se altera inevitable y la decisión deja de ser justa.

1.5. Exclusión Probatoria por violación de la cadena de custodia en el COIP (Arts. 604 y 605)

En el proceso penal ecuatoriano, la cadena de custodia cumple un rol decisivo para determinar si una evidencia puede ser incorporada o no al juicio. Aunque suele verse como un protocolo técnico pero la cadena de custodia protege la validez misma del proceso, sin la certeza de quién manipuló la evidencia es imposible asegurar que esta no ha sido alterada, por ello ante la duda sobre la preservación del indicio, el COIP impone sanciones procesales en sus artículos 604 y 605. (COIP, 2014)

Según el COIP toda evidencia obtenida o mantenida al margen de las garantías legales debe quedar fuera del juicio, esto aplica directamente cuando la cadena de custodia falla, pues una prueba sin historia documentada es una prueba sospechosa e ilícita. Detectar estas fallas implica revisar la continuidad del registro, ausencia de responsables en el embalaje, discrepancias en la identificación o almacenamiento en lugares no autorizados, por eso la jurisprudencia y la ley han señalado que estos no son errores que puedan corregirse cuando la autenticidad del medio probatorio está en duda por falta de trazabilidad. (COIP, 2014, Article 604.4)

El impacto de esta exclusión no se limita solo a dejar fuera un elemento de convicción. El artículo 605 del COIP establece que el juez podrá dictar auto de sobreseimiento cuando los hechos no constituyen delito o “Cuando concluya que los hechos no constituyen delito o que los elementos en los que la o el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada” (COIP, 2014, Article 605.2)

Claro que esto tiene sus matices porque no cualquier error provoca que la prueba se caiga, sino el sistema judicial entiende que hay fallas leves como una mala redacción en un informe, que no cambian la realidad del hallazgo. Pero la situación cambia drásticamente cuando el error pone en duda la integridad de la evidencia. Si no hay certeza de que el indicio se mantuvo sin ninguna alteración, la respuesta es la exclusión, el objetivo final es proteger el juicio impidiendo que una prueba de dudosa calidad termine pesando en la decisión del juez.

CAPÍTULO II

2.1. Problema jurídico del rol del juez en la valoración de la prueba cuando existe una ruptura grave de la cadena de custodia, conforme al COIP

La valoración de la prueba en el proceso penal no es automática porque depende enteramente de la decisión judicial. Es el juez quien a través de la sana crítica debe otorgarle peso y sentido a cada elemento incorporado en la prueba, para formar una convicción válida, es indispensable examinar no solo el contenido de la prueba, sino la integridad y las garantías con las que fue introducida al juicio.

Cómo señala Durán Campo, para la práctica, poder valorar la prueba se tiene que iniciar por los propios elementos que se analizan, porque para que el juez pueda tomar una decisión justa tiene que confiar en estas pruebas que tiene, porque si el juez no tiene la confianza en las pruebas que fueron presentadas el juicio puede perder credibilidad, por eso la importancia de la cadena de custodia ya que no es un simple trámite manual de la policía, sino que el objetivo de esta es brindarnos la seguridad de que el objeto presentado y analizado en el juicio es el mismo que se recogió en la escena de los hechos, sin que este se haya cambiado o modificado en el camino. (Campo, 2023)

Sin embargo, el problema aparece cuando estas fallas que se pueden presentar en el manejo de la prueba se sigue utilizando dentro del juicio, ya que muchas veces se puede usar la excusa de que el juez tiene la libertad para valorar la evidencia a su criterio, y con eso se puede terminar acetado indicios que de por sí ya son dudosos, esto genera un peligro si se intenta resolver un problema de ilegalidad de algo que debería estar prohibido por lo que se debe de analizar con más cuidado al final, por lo tanto esto genera un choque porque, queremos que el juez razone libremente pero se está dejando pasar errores que rompen las garantías básicas, como indica Durán Campo, si la cadena de custodia pierde fuerza pues la decisión del juez se

queda sin base sólida ya que para emitir una sentencia justa no puede construirse sobre solo sospechas, sino que esta se crea sobre certezas que respetan el debido proceso. (Campo, 2023)

Por consiguiente para resolver este conflicto se es necesario marcar un límite en el cual hay que saber hasta dónde llega la libertad del juez para decidir y en qué momento debe detenerse para rechazar pruebas que tiene fallas graves, no se puede separar la valoración de la prueba de las condiciones que la hacen confiable ya que si una evidencia no ofrece una seguridad mínima, el juez no debería admitirla en el juicio, porque siguiendo la lógica de Durán Campo este tipo de distinción es importante porque el juez debe actuar primero como un filtro de legalidad antes de pasar a valorar el contenido ya que debe asegurar la cadena de custodia cumpla su función dentro del proceso penal. (Campo, 2023)

2.2. Interpretación del principio de libre valoración de la prueba y sus límites

El sistema penal busca una administración de la justicia sin vulnerar los derechos fundamentales de las personas porque en este contexto la libertad que tiene el juez para valorar las pruebas son una pieza clave, ya que no se trata de una tarea automatizada sino de un ejercicio de interpretación y análisis jurídico. Esta valoración es una importante herramienta porque permite al juez unir los hechos del caso con las evidencias disponibles para tomar una decisión justo y también lógica, ya que esta labor siempre debe de estar guiada por la Constitución y la norma porque esto asegura al juez que actúe como un protector de las garantías y el debido proceso.

La libre apreciación de la prueba no puede ser interpretada como una libertad total o sin regulación. El fundamento de esto se basa en la naturaleza misma del proceso penal, el cual tiene como propósito final encontrar la verdad real. Sin embargo, esta búsqueda debe llevarse a cabo dentro de un marco en el que los derechos y garantías procesales sean absolutamente respetados. A pesar de que el COIP no establece explícitamente una norma llamada libre valoración y este principio se deriva tácitamente de la estructura garantista del sistema y del papel jurisdiccional que la Constitución y las leyes procesales le otorgan al magistrado penal en Ecuador.

Por lo tanto, la valoración probatoria significa que el juez tiene la facultad de evaluar la relevancia, efectividad y fiabilidad de los medios de prueba presentados por las partes. No obstante, esta ponderación no puede carecer de criterios lógicos, jurídicos y racionales; al

contrario, se requiere que el juez explique con detalle las razones que respaldan el peso probatorio asignado a cada medio. De esta manera, la libre valoración se muestra como una capacidad jurídica y técnica que permite al juez construir su convicción a partir de los elementos del proceso, siempre bajo la directriz de que dicha convicción esté debidamente motivada y sometida al control judicial.

Para entender bien el principio de libre valoración es importante no confundir la libertad con la arbitrariedad, porque cuando decimos que un juez tiene libertad para valorar la prueba, no significa que pueda hacer lo que quiera. Lo que realmente significa es que la ley no le impone un valor fijo o automático a cada evidencia, sino que le da la facultad de decidir basándose en la lógica y en las reglas del proceso ya que muestran un peso real que tiene cada prueba en ese caso específico. Por eso esta tarea no es ligera, sino que exige un análisis profundo y muy bien razonado que logre conectar, con total coherencia, los hechos que se alegan con las pruebas que se presentan

En cambio, también caemos en la arbitrariedad cuando la decisión del juez no tiene una explicación lógica porque no cuadra con las pruebas del expediente o simplemente no se apoya en la ley. Esto es muy grave porque rompe directamente el debido proceso convirtiendo la función de juzgar en un acto de pura voluntad personal sin una justificación. Por esta razón es muy indispensable que la valoración de la prueba vaya siempre acompañada de una motivación clara; es decir, el juez tiene la obligación de explicar exactamente por qué considera que ciertas pruebas son suficientes o no, para demostrar los hechos que se discuten.

Según la doctrina, la valoración probatoria debe seguir principios de razonabilidad, coherencia interna y congruencia lógica. Estos criterios aseguran que se evalúen los hechos siguiendo fundamentos jurídicos firmes en lugar de meras suposiciones. En este marco, el papel del juez penal no consiste en adivinar la verdad, sino en establecer convicciones lógicas que se basen en un estudio imparcial y crítico de las pruebas presentadas. El principio de licitud, que prohíbe la utilización de pruebas obtenidas ilícitamente o en violación de las garantías constitucionales y legales, establece un límite esencial a la libre valoración de la prueba. Si al conseguir una prueba se violan derechos fundamentales, el juez no tiene la posibilidad de incluirla en el proceso, pues realizarlo implica una conducta totalmente paradójica al ordenamiento jurídico y también a las garantías individuales.

También la valoración probatoria no es una práctica independiente de principio de licitud porque está condicionada por este último y en consecuencia el juez debe desechar las pruebas que han sido obtenidas de manera ilegítima. El hecho de que la licitud y la valoración se relacionen dialécticamente muestra la necesidad de que toda prueba presentada en el proceso penal siga los estándares legales de adquisición y custodia, para que su inclusión no viole el mandato legal ni cause daños injustificados a las partes implicadas. Y el juez penal al utilizar la libre valoración de las pruebas, adopta esta una postura garantista que va más allá de una evaluación técnica de los medios probatorios. Esta función conlleva proteger los derechos esenciales de los sujetos procesales y seguir con rigor los principios que respaldan el proceso penal, por lo tanto, el juez no solo comprueba si hay pruebas o no, sino que también examina si éstas satisfacen los requerimientos de pertinencia, utilidad y legalidad para ser tenidas en cuenta de manera válida en el proceso.

2.3. La cadena de custodia como límite jurídico a la valoración probatoria COIP (Arts. 456 y 457)

Según el artículo 456 del COIP, se regula la cadena de custodia como un mecanismo destinado a garantizar la autenticidad, identidad e integridad de los elementos físicos y también del contenido digital que constituyen cómo prueba, lo que permite establecer las condiciones para las etapas y determina responsables desde su obtención hasta su disposición por orden de la autoridad competente. Este artículo demuestra que el legislador concibe la cadena de custodia como una garantía técnica para la fiabilidad de la prueba, pero, sin embargo, pese a su detallada regulación operativa, la norma no prevé de manera expresa las consecuencias jurídicas derivadas de su inobservancia o ruptura, lo que genera un vacío respecto del rol que debe asumir el juez cuando esta garantía se vulnera de forma grave. (COIP, 2014, Article 456)

Dentro del proceso penal se comete el error de ver a la cadena de custodia simplemente como un trámite operativo investigativo. Es decir que se la trata únicamente como una regla técnica para el manejo físico de los indicios durante la investigación sin reconocer su verdadero valor jurídico. No obstante, su importancia no se limita a ese nivel, el juez tiene la capacidad de confiar en la prueba que se presenta en el proceso y, por lo tanto, ejercer su función de valoración probatoria solamente si se observa correctamente. Cuando esa confianza mínima no existe, la discusión ya no gira en torno al peso de la prueba, sino a la posibilidad misma de

usarla dentro de la razón judicial, en la medida en que la integridad y autenticidad del indicio constituyen presupuestos indispensables para su valoración (González, 2023)

Desde el punto de vista legal, la cadena de custodia funciona como un requisito previo a la evaluación. No es un requisito accesorio que se pueda examinar de forma secundaria sino una condición que posibilita establecer si un elemento probatorio puede ser introducido al proceso de manera válida. No solo siguen estándares técnicos la continuidad en el registro del indicio, la identificación precisa del objeto y la documentación de su manipulación, sino que también funcionan como una garantía ante las partes y al juez. (Carrión, 2024)

No todas las carencias en la cadena de custodia poseen el mismo grado de importancia ya que en la práctica pueden ocurrir irregularidades formales que a pesar de demostrar una gestión incorrecta del indicio, no impactan su identificación ni crean dudas razonables acerca de su integridad. Los errores materiales que aparecen en las actas, las omisiones menores o las imprecisiones que no afectan directamente la autenticidad del elemento pueden ser evaluadas dentro de la práctica habitual de valoración judicial, siempre y cuando no pongan en riesgo la confiabilidad de la prueba. En el caso de rupturas severas que ocurren cuando hay vacíos importantes en el registro del manejo del indicio o cuando no se puede garantizar su trazabilidad, la situación es diferente. La identidad del elemento probatorio se ve afectada directamente si esta custodia pierde continuidad, si no se documenta la manipulación o si no es posible definir quién tuvo control sobre el objeto en etapas relevantes. En estas circunstancias, la incertidumbre ya no está relacionada con su fuerza probatoria, sino con la seguridad de que el objeto evaluado sea idéntico al originalmente recolectado.

Cómo menciona Cueva y Jarrin, que cuando se producen fallos graves en la cadena de custodia estas consecuencias son mucho más graves que simplemente decidir qué valor darle a la prueba, ya que, si no existe la seguridad de que el indicio es auténtico o está íntegro, este no cumple con los requisitos mínimos para ser usado legalmente y por lo tanto debe quedar fuera del juicio. Esto no se trata de un simple apego exagerado a las reglas, sino de una necesidad real en la que hay que evitar que una prueba contaminada decida el resultado final y dañe la legitimidad de todo el proceso penal. (Cueva & Jarrín, 2024)

Cuando se produce una ruptura grave de la cadena de custodia, la ilicitud que afecta al elemento probatorio no puede resolverse a través de una motivación más extensa o elaborada. La motivación explica el razonamiento del juez respecto de la prueba, pero no tiene la

capacidad de suplir las garantías que deben cumplirse antes de que esa prueba pueda ser valorada. En estos casos, el problema no se relaciona con la credibilidad o el peso del indicio, sino con la posibilidad jurídica de incorporarlo válidamente al razonamiento judicial. Por ello, la cadena de custodia debe asumirse como un límite previo al ejercicio de la libre valoración de la prueba y no como un aspecto que pueda relativizar en función del resultado del análisis probatorio.

Así mismo, el artículo 457 del COIP menciona varias cosas que el juez debe mirar cuando le toca valorar una prueba y es que esta sea legal, auténtica, que los informes periciales tengan respaldo científico y también que se haya respetado la cadena de custodia. Esto hace ver que la cadena de custodia deja de ser solo un trámite más dentro del proceso ni algo que se cumple por cumplir. Este tiene un peso real porque ayuda a confiar en que la prueba se mantuvo íntegra y que no fue alterada, y eso termina influyendo directamente en cómo el juez la interpreta y el valor que le da dentro del caso. (COIP, 2014, Article 457)

No obstante, la norma se limita a exigir que dicho aspecto sea tenido en cuenta, sin establecer la consecuencia jurídica que debe adoptar el juez penal cuando se verifica una ruptura grave de la cadena de custodia, permitiendo que esta irregularidad pueda ser absorbida por el principio de libre valoración, lo cual abre espacio a decisiones discrecionales y a una posible afectación al debido proceso. (COIP, 2014, Article 457)

2.4. Legislación comparada sobre cadena de custodia y exclusión probatoria

Para consolidar una comprensión profunda del tratamiento jurídico de la cadena de custodia y la exclusión probatoria, resulta indispensable contrastar cómo otros sistemas procesales abordan estas instituciones, cuáles son los límites que se imponen al ejercicio judicial de la valoración probatoria y de qué manera se condiciona o no la admisibilidad de la prueba cuando existen irregularidades en el manejo de la evidencia. En este análisis comparado se examinan los modelos de Estado Unidos e Irlanda, países que ofrecen patrones distintos de regulación y aplicación práctica, permitiendo determinar tendencias y límites que enriquecen el debate jurídico y su aplicación en el sistema ecuatoriano.

En el sistema legal de Estados Unidos, el manejo de la prueba penal depende casi totalmente de las garantías que ofrece su Constitución. El punto importante aquí es la Cuarta Enmienda ya que esta protege a las personas contra registros y detenciones abusivas o irrazonables. Basándose en esto, los tribunales desarrollaron la conocida exclusionary rule o

regla de exclusión, la cual prohíbe terminantemente usar en un juicio cualquier evidencia que se haya conseguido violando derechos constitucionales. Lo particular de este sistema es que dicha regla no está escrita en un código procesal como tal, sino que nació y se mantiene gracias a las interpretaciones y sentencias de la Corte Suprema.

En este sistema, la exclusión probatoria funciona como una herramienta de control judicial sobre el comportamiento del Estado restringiendo la capacidad apreciativa del juez al valorar las pruebas si no se satisfacen las garantías constitucionales. La ley ha entendido el propósito original de esta regla como un recurso judicial que persigue, ante todo asegurar que las garantías constitucionales y procesales sean respetadas a la hora de hacer una investigación penal. En otras palabras, su objetivo primordial es prevenir la conducta ilícita de los agentes del Estado.

Pero a su vez, es importante aclarar que esta exclusión de pruebas no se aplica de forma automática ni ciega en todos los casos. De hecho, la propia Corte Suprema ha reconocido excepciones clave que permiten aceptar evidencias, aunque haya habido un fallo constitucional bajo ciertas condiciones. Por ejemplo, esto ocurre si la policía actuó de buena fe creyendo que lo hacía bien, o si esa misma prueba se hubiera descubierto de todas formas por otros medios legales e independientes. Esto demuestra que el sistema estadounidense no es rígido, al contrario, busca un equilibrio constante: proteger los derechos fundamentales, pero sin llegar al extremo de paralizar la eficacia de la justicia penal.

Todo este equilibrio nos demuestra algo clave, que, aunque el juez norteamericano tiene en sus manos la regla de exclusión para defender la Constitución, su poder para decidir no es infinito ni caprichoso. Al contrario, porque su libertad está guiada por criterios legales muy claros que le exigen analizar con cuidado los detalles de cada caso. De esta forma, la valoración de la prueba pasa por un control muy estricto, donde el magistrado tiene la obligación de rechazar la evidencia si esta daña seriamente los derechos fundamentales, o de aceptarla si encaja en esas excepciones puntuales que justifican su uso a pesar del error inicial.

Irlanda: obligaciones de exclusión probatoria y exclusión condicional en el sistema irlandés, muestra un importante avance jurisprudencial en cuanto a la exclusión de pruebas obtenidas mediante violaciones a los derechos constitucionales. Históricamente, siguiendo precedentes como los de DPP v Kenny, la doctrina irlandesa se enfocó en excluir automáticamente las pruebas cuando se probaba que estas fueron adquiridas por violación a los

derechos constitucionales del acusado. No obstante, la Corte Suprema de Irlanda ha cambiado su punto de vista con el paso del tiempo y ahora tiene una interpretación más balanceada que admite, en ciertas circunstancias y tras un análisis caso por caso, evidencia obtenida en tales situaciones si la violación fue involuntaria o si excluirla no es necesario para salvaguardar el equilibrio del proceso penal. (*DPP v Kenny - vLex Ireland*, s/f)

Esta perspectiva supone que en Irlanda la exclusión probatoria no es automática solo porque haya una infracción de la Constitución, sino que el juez debe decidir si aceptar la evidencia conforme a las circunstancias del caso es coherente con los principios de justicia y con el respeto a garantías fundamentales. La Corte irlandesa ha indicado que esto tiene que hacerse a partir de un examen pormenorizado de los elementos que rodearon la adquisición de la prueba lo cual incorpora un elemento de evaluación judicial justificada análogo al requerido en sistemas garantistas como el ecuatoriano. Por consiguiente, el sistema jurídico de Irlanda le exige al juez que evalúe con atención la admisibilidad de las pruebas, lo que restringe su capacidad discrecional a decisiones fundamentadas y justificadas. Esto se traduce en una necesidad de un examen jurídico exhaustivo que considera no solo el modo en que se adquirió la evidencia, sino también su efecto sobre la legitimidad del acto procesal y el debido proceso.

Al comparar la experiencia de Estados Unidos e Irlanda con la nuestra, encontramos matices muy útiles para fortalecer nuestro sistema. Estos modelos nos enseñan que, aunque allá la eliminación de una prueba nace directamente de la Constitución y no solo de una regla técnica sobre la cadena de custodia, los jueces tienen deberes muy claros: deben rechazar esa evidencia y su libertad para valorarla tiene límites estrictos. En ambos países, esta exclusión funciona como una herramienta clave para proteger los derechos fundamentales, asegurando que los tribunales no terminen validando o dando por buenas aquellas pruebas que se obtuvieron violando las garantías esenciales

Estas leyes de exclusión y excepciones en Estados Unidos son la prueba de que un sistema sí puede proteger los derechos y, al mismo tiempo, tener reglas claras para descartar pruebas. Lo logran gracias a criterios judiciales que buscan un equilibrio inteligente: se respetan las garantías, pero sin sacrificar la eficacia del sistema penal.

Por otro lado, la evolución de Irlanda está bien estructuradas y pueden servir de ejemplo porque pasaron de un modelo donde la exclusión era automática a uno mucho más reflexivo y ponderado. En este nuevo esquema eliminar una prueba ya no es mecánico, sino que se

convierte en un análisis legal serio que el juez está obligado a justificar por completo, lo cual ayuda enormemente a evitar decisiones arbitrarias.

2.5. Análisis de casos relevantes en la legislación comparada

La comparación de la jurisprudencia y la regulación en cuanto a la exclusión probatoria en sistemas foráneos muestra varias perspectivas sobre la admisibilidad de pruebas adquiridas al infringir derechos o garantías procesales. Si bien no todos los sistemas tienen una figura técnica de cadena de custodia tan minuciosa como en el derecho latinoamericano, hay otras jurisdicciones que cuentan con instituciones similares que supervisan la protección de la prueba, las restricciones al juez en su valoración probatoria y la eliminación de medios probatorios adquiridos ilegalmente. Estos modelos comparados son fundamentales porque nos permite entender cómo otros países logran ese difícil equilibrio entre valorar la prueba y al mismo tiempo, proteger las garantías básicas. Y lo más importante es que todo esto nos brinda una perspectiva muy necesaria para reflexionar profundamente sobre nuestra propia realidad y el estado actual del proceso penal en Ecuador

Estados Unidos: la exclusionary rule y sus límites jurisprudenciales, en Estados Unidos, el sistema de exclusión probatoria se ha desarrollado principalmente a través de la doctrina judicial conocida como “exclusionary rule” o regla de exclusión, la cual impide que evidencia obtenida en contravención de derechos constitucionales (especialmente los establecidos en la Cuarta Enmienda sobre registros y aprehensiones) sea utilizada en juicios penales. Esta regla tiene su primera aplicación al ámbito federal en *Weeks v. United States* y, posteriormente, fue incorporada a los estados en el trascendental caso *Mapp v. Ohio* (1961). En este fallo, la Corte Suprema de Estados Unidos concluyó que la protección constitucional contra los registros abusivos no se limita al gobierno federal, sino que también se amplían a cada uno de los estados por la decimocuarta enmienda, lo que significa que la evidencia que se haya conseguido de manera ilegal queda prohibida y no puede ser utilizada en ningún juicio sin importar que se lleve a nivel estatal o federal. (*Weeks v. United States*, 232 U.S. 383 (1914), s/f)

Lo verdaderamente trascendente del caso *Mapp v. Ohio* es que estableció que cualquier evidencia obtenida que viole los derechos básicos debía de ser excluida automáticamente, por lo tanto esto delimitó la libertad del juez para valorar la prueba, pero al progresar la justicia estadounidense ha ido afinando esta postura hacia un apartado mas flexible, en este sentido no se quedaron comuna prohibición total sino que hubo desarrollo de excepciones que permiten

en ciertos casos puntuales admitir pruebas a pesar del error inicial. (*Mapp v. Ohio*, 367 U.S. 643 (1961), s/f)

Otra excepción importante es la que estableció el caso *Murray v. Estado Unidos*, porque la Corte Suprema definió que, si una prueba se descubre primero mediante una entrada ilegal, pero luego se obtiene otra vez mediante una orden válida e independiente, entonces si se puede admitir. Ya que el si la ilegalidad no fue causa determinante para conseguir la evidencia entonces esta no pierde su valor para utilizarse legalmente en el juicio.

En el caso *Murray v. Estados Unidos* (1988), la Corte Suprema dejó claro que no toda prueba relacionada con una actuación ilegal tiene que quedar fuera automáticamente del proceso. La idea fue que, si esa misma evidencia se obtiene después por un camino distinto y completamente legal, por ejemplo mediante una orden judicial válida, entonces puede ser admitida. Se analiza si la prueba llegó al proceso por una vía independiente y no por el acto ilegal inicial. Por eso, cuando la ilegalidad no fue lo que realmente permitió conseguir la evidencia, está todavía puede considerarse útil y válida dentro del proceso penal. (*Murray v. United States*, 487 U.S. 533 (1988), s/f)

Herring v. United States (2009) es otro caso jurisprudencial importante en el que la Corte determinó que no se requiere necesariamente la exclusión de evidencia si la infracción a la ley fue resultado de un error administrativo aislado y no de una acción deliberada por parte de los agentes. Dentro de este marco, la aplicación automática de la regla de exclusión se restringe y solo es admisible cuando la irregularidad no pone en peligro significativamente la legitimidad del procedimiento ni el resguardo efectivo de los derechos, también la corte ha determinado que búsquedas efectuadas de buena fe basadas en precedentes obligatorios no están sujetas a exclusión, como en el caso *Davis v. United States* (2011). Esto pone de manifiesto una tendencia jurisprudencial hacia una evaluación más flexible de las pruebas cuando las acciones de las autoridades fueron razonables según la interpretación legal vigente. (*Davis v. United States*, 512 U.S. 452 (1994), s/f; *Herring v. United States*, 555 U.S. 135 (2009), s/f)

Lo que realmente nos muestra la experiencia de Estados Unidos es que allá la exclusión de pruebas funciona como una balanza, porque, por un lado, se busca frenar las conductas ilegales de la policía, pero por el otro, se cuida que el proceso penal siga siendo eficaz y no se detenga. Al traer esto a nuestro contexto, el modelo del common law nos ofrece un ejemplo

claro de cómo poner límites a la valoración de la prueba sin llegar al extremo de prohibir absolutamente todo lo que tenga alguna irregularidad. Sin duda, esto nos invita a hacer una reflexión crítica sobre cómo estamos aplicando nuestras propias reglas en el COIP y si estamos logrando ese mismo equilibrio bajo las exigencias de nuestra Constitución y el debido proceso.

Irlanda: transformación de la regla de exclusión y valoración judicial caso por caso, En Irlanda, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha evolucionado en torno a la admisibilidad de evidencia obtenida en violación de derechos constitucionales, generando criterios que, aunque no se expresan mediante un protocolo técnico de cadena de custodia también como algunos sistemas latinoamericanos, sí integran límites a la valoración probatoria judicial. Un caso emblemático es *People (DPP) v. JC* [2015] IESC 31, en el cual la Corte Suprema irlandesa reformuló la tradicional regla de exclusión absoluta de evidencia obtenida en violación de derechos constitucionales, que había operado durante décadas desde precedentes como *People (DPP) v. Kenny* en 1990. Según la regla antigua, las pruebas ilícitas debían ser eliminadas casi de inmediato. La Corte, en *DPP v. JC*, afirmó que esta doctrina demasiado estricta debía ser sustituida por una perspectiva más equilibrada, en la que no se excluya la evidencia solamente porque la violación haya sido involuntaria o sin intención, sino que se exija un análisis judicial de cada caso individualmente, tomando en cuenta factores como el tipo de derecho infringido y las consecuencias que tiene para el proceso penal la exclusión. (*DPP v Kenny - vLex Ireland, s/f; Dunne v DPP, s/f*)

Asimismo, el cambio que se produjo en la jurisprudencia irlandesa limita la libertad absoluta del juez, pero de una manera matizada, ya que no significa que cualquier error constitucional elimine automáticamente la prueba, sino que ahora esta se le exige al juez una debida justificación, y si decide aceptar o rechazar una evidencia entonces este debe explicarlo basándose en los principios de proporcionalidad y respeto a las garantías. También un antecedente referencial proviene del caso *Dunne v. Director os Public Prosecutions* (2002), en el que se establecieron una obligación fundamental, refiriendo que es deber de la fiscalía buscar y preservar toda evidencia que pueda efectuar la culpabilidad o inocencia del caso, ya que esto indirectamente refuerza lo legítimo que debe de ser el proceso y que obliga a las instituciones a garantizar la integridad de la prueba mucho antes que esta llegue siquiera a discutirse en el juicio. (*Dunne v DPP, s/f*)

Además, el modelo irlandés es un punto de comparación importante, porque lo interesante aquí es ver cómo este sistema europeo que también se basa en el derecho común

logra integrar ciertos criterios lógicos que sirven para valorar la prueba de una forma racional y esto lo hace sin descuidar ni un momento el respeto a los derechos fundamentales. Porque esto puede proporcionar ciertos elementos interpretativos para el debate sobre la exclusión probatoria en el caso de que se rompa la cadena de custodia o haya transgresiones a la licitud en el proceso ecuatoriano.

2.6. Jurisprudencia ecuatoriana sobre exclusión probatoria

El tratamiento jurisprudencial de la exclusión probatoria en el Ecuador permite advertir cómo los tribunales han ido delimitando, de forma gradual, los alcances de la valoración de la prueba y sus consecuencias jurídicas que provienen de irregularidades en su obtención, conservación o apreciación. Tanto la Corte Nacional de Justicia como la Corte Constitucional han abordado esta problemática desde planos distintos, pero complementarios, lo que permite una lectura conjunta que aporta claridad sobre el rol del juez frente a la prueba irregular.

2.6.1. Criterios de la Corte Nacional de Justicia

La Corte Nacional de Justicia ha establecido criterios importantes sobre la valoración probatoria y el papel de la cadena de custodia como garantía de fiabilidad dentro de la jurisdicción penal ordinaria. El juicio número es el primer precedente importante. 147-2014, dictado en la corte de casación en el marco de un juicio penal por homicidio. La Corte, en este fallo, explica que la cadena de custodia tiene como propósito garantizar que la prueba material mantenga su integridad desde el instante en que se obtiene hasta que se presenta ante el tribunal, para que el juez pueda valorarla con un mínimo de certeza.

Esta Corte hace una aclaración de que no todo error en la cadena de custodia provoca automáticamente que la prueba sea eliminada, pero si esas fallas llegan a poner en duda la autenticidad o la integridad del indicio, entonces esta prueba se vuelve ineficaz y no podrá ser valorada, esta aclaración es importante porque permite distinguir entre errores de forma y de fondo que afecta la prueba. Además, este razonamiento de la Corte recalca que es tarea exclusiva del juez determinar si la prueba es lícita o no, advirtiendo que el recurso de casación no se puede utilizar como una segunda oportunidad para valorar la prueba.

Otro precedente es el Juicio No. 2012-0076, el cual se refiere a un caso de robo agravado, mismo que la Corte fue directa al establecer que la decisión del juez debe sustentarse exclusivamente en pruebas válidas que fueron obtenidas legalmente. De por sí, se advirtió que

tomar en cuenta elementos que no existen o que carecen de eficacia probatoria no solo rompe la lógica del análisis, sino que atenta contra el debido proceso.

El desenlace de este caso fue que se tuvo que revocar la condena y se ratificó la inocencia del procesado, porque hubo una errónea valoración de la prueba, además en la sentencia se explica que no todo lo que se recopila en la etapa de investigación es prueba, porque para que esta tenga un valor real debe haber sido debatida en el juicio bajo principios de contradicción, además de oralidad e inmediación, y cuando existan fallas graves en la cadena de custodia se rompe la certeza y se vuelve difícil establecer responsabilidad penal con seguridad.

2.6.2. Aportes de la Corte Constitucional

Partiendo de la revisión constitucional, el fallo No 114-14-SEP-CC demuestra claramente que las serias deficiencias en la gestión de la prueba no son un asunto trivial, sino un elemento que afecta directamente la legitimidad del proceso penal. En este caso, la Corte Constitucional revisó un proceso penal en el cual se notaron fallas tanto en la investigación como en la gestión de las pruebas. De esta manera, determinó que estas deficiencias perjudican la tutela judicial efectiva y también el debido proceso.

Así mismo, la Corte fue clara que al sostener que una investigación penal deba cumplir con mínimos requisitos de seriedad y rigor técnico, si no los cumple entonces cualquier decisión judicial queda expuesta. Esto evidencia la intervención constitucional en que un proceso penal no puede avanzar de manera legítima si se apoya en pruebas débiles o pocos fiables que afecte el debido proceso, por ende, excluir la prueba deja de ser una simple sanción formal y se convierte en una medida necesaria para darle legitimidad al sistema judicial.

CONCLUSIONES

La presente investigación nos permitió comprender que la valoración de la prueba no limita el análisis que realiza el juez en la audiencia, sino que cada prueba presentada tiene su origen y recorrido que hizo, lo cual su fiabilidad probatoria no depende de su contenido sino que también de la regularidad de su incorporación al proceso siendo indispensable examinar también cómo se obtuvo y cómo se protegió durante la investigación.

En este sentido también tenemos a la cadena de custodia que su objetivo es asegurar que la evidencia que llega al juicio es exactamente la misma que se recogió al principio sin

haber recibido ninguna alteración, por eso el juez puede valorar la prueba con total certeza, pero si existen rupturas graves ya se pasa directamente a cuestionar si es válida o no.

Asimismo, la libre valoración de la prueba se pudo determinar que el juez tiene la libertad para apreciar los hechos, pero siempre debe moverse dentro de los límites que le marcan la ley y la constitución. Por ende la convicción de un juez jamás puede construirse sobre cuya integridad esté en duda, ya que no solo afectaría la justicia de ese en particular, sino que sería un absurdo a la coherencia y credibilidad del proceso.

En conclusión, esta valoración exige cumplir con un estándar mínimo de fiabilidad, no podemos buscar la verdad procesal a cualquier precio sino que se debe respetar el proceso para las partes y la decisión final del juez podrá sostenerse como algo lógico, justo y verdaderamente legítimo.

RECOMENDACIÓN

Como resultado de nuestra investigación jurídica desarrollada en la presente tesis, consideramos importante proponer una reforma al artículo 457 del COIP, ya que se ha demostrado que la redacción vigente de esta norma constituye un enfoque del problema jurídico analizado, ya que al establecer la valoración de la prueba se tendrá en cuenta la cadena de custodia y permitir que las partes demuestren la autenticidad de los elementos no custodiados, esto perjudica esta garantía a un formalismo subsanable. Esta permisividad vulnera el debido proceso y la seguridad jurídica, ya que obliga al juez a ejercer su sana crítica sobre los elementos de convicción cuya identidad e integridad no están garantizadas oficialmente.

Por lo que, para solucionar este vacío legal y dotar de eficacia al sistema de exclusión probatoria, proponemos la siguiente reforma del artículo 457 del COIP en su segundo inciso:

“Art. 457.- Criterios de valoración. - La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales.”
(COIP, 2014, Article 457)

En la ruptura de la cadena de custodia que paralice la obtención de la identidad o la integridad del elemento probatorio, este conducirá a su exclusión probatoria inmediata, permaneciendo prohibida su valoración en fallo, salvo de llegar a tratarse de errores simplemente formales que no afecten la trazabilidad del indicio.

“En el caso de delito de desaparición involuntaria, la acumulación de indicios servirá de nexo causal vinculante siempre y cuando dichos indicios se relacionen con el hecho o circunstancia a probar y sean inequívocos respecto del hecho o circunstancia controvertida.” (COIP, 2014, Article 457)

Por lo que, esta modificación es imperativa porque transforma la naturaleza jurídica de la cadena de custodia, dejando de ser un criterio de peso probatorio para convertirse en un requisito de validez y admisibilidad. Al eliminar el segundo inciso el cual mencionaba que, “La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.” (COIP, 2014, Article 457). Esto permite que, a las partes demostrar la autenticidad por otros medios, se cerraría la puerta a la convalidación de pruebas maliciosas o dudosas. Con esto, se garantiza que la sana crítica del juez se ejerza únicamente sobre información de calidad certificada, protegiendo así la presunción de inocencia y la legitimidad de la sentencia.

REFERENCIAS

- Campo, A. R. D. (2023). Cadena de custodia de los elementos de prueba. Una institución jurídica en debate y desarrollo en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(Suplemento 2), 277–285. <https://doi.org/10.62452/bfhkpw97>
- Carrión, M. P. J. (2024). La cadena de custodia en la valoración probatoria. *Polo del Conocimiento*, 9(5), 2477–2494. <https://doi.org/10.23857/pc.v9i5.7762>
- Código Orgánico Integral Penal, 297 (2014). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Cueva, J. C. M., & Jarrín, G. L. G. de la T. (2024). Cadena de custodia: Valoración de prueba y tutela judicial efectiva en el procedimiento adversarial penal. *Ciencia Digital*, 8(2), 36–63. <https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v8i2.2966>
- Davis v. United States*, 512 U.S. 452 (1994). (s/f). Justia Law. Recuperado el 17 de febrero de 2026, de <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/512/452/>
- DPP v Kenny—vLex Ireland*. (s/f). Recuperado el 17 de febrero de 2026, de <https://ie.vlex.com/vid/dpp-v-kenny-793429413>
- Dunne v DPP*. (s/f). vLex. Recuperado el 17 de febrero de 2026, de <https://ie.vlex.com/vid/dunne-v-dpp-793218233>
- Fuentes-Tenorio, E. G. (2023). La valoración de la prueba en materia penal. *Dominio de las Ciencias*, 9(Esp), 193–201.
- Furno, C. (2022). *Teoría de la prueba legal*. <https://elibro-net.ucsg.idm.oclc.org/es/ereader/ucsg/249719?page=109>
- González, A. N. M. (2023). La cadena de custodia y su impacto en el proceso judicial. *Revista Vía Iuris*, (35), 113–130. <https://doi.org/10.37511/viaiuris.n35a6>
- Herring v. United States*, 555 U.S. 135 (2009). (s/f). Justia Law. Recuperado el 17 de febrero de 2026, de <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/555/135/>

- Malla, C. E. H., Soria, Y. L., & Segarra, H. G. G. (2025). La credibilidad y valoración de la prueba pericial en el sistema penal ecuatoriano. *Opuntia Brava*, 17(2), 38–55.
- Mapp v. Ohio*, 367 U.S. 643 (1961). (s/f). Justia Law. Recuperado el 17 de febrero de 2026, de <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/367/643/>
- Mora, H. G. L., & Garzón, L. O. T. (2022). Prueba y verdad. Reflexiones desde la obra de Michele Taruffo. *Temas Procesales*, 36(36), 56–84. <https://doi.org/10.63865/temasp.v36n36a4>
- Murray v. United States*, 487 U.S. 533 (1988). (s/f). Justia Law. Recuperado el 17 de febrero de 2026, de <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/487/533/>
- Nieva Fenoll, J., & Taruffo, M. (2010). *La valoración de la prueba*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. <https://elibro-net.ucsg.idm.oclc.org/es/ereader/ucsg/58686?page=49>
- Paredes, K. D. C., & Paredes, C. E. C. (2022). La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 17–29. <https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.230>
- Taruffo, M. (2003). *Algunos comentarios sobre la valoración de la prueba*. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/algunos-comentarios-sobre-la-valoracion-de-la-prueba/>
- The People (Director of Public Prosecutions) v J.C.* (s/f). vLex. Recuperado el 17 de febrero de 2026, de <https://ie.vlex.com/vid/the-people-director-of-793876965>
- Weeks v. United States*, 232 U.S. 383 (1914). (s/f). Justia Law. Recuperado el 17 de febrero de 2026, de <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/232/383/>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Gutiérrez Morales, Danilo Josué y Quiroga Uriarte, Kerlly Esther**, con # C.I: 1755336144 y # C. I. 0921459053; autores del trabajo de titulación: **El rol del juez penal en la valoración de la prueba y cadena de custodia**, previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **18 de febrero 2025**

f.  _____

Gutiérrez Morales, Danilo Josué

f.  _____

Quiroga Uriarte, Kerlly Esther

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El rol del juez en la valoración de la prueba y cadena de custodia		
AUTOR(ES)	Gutiérrez Morales, Danilo Josué y Quiroga Uriarte, Kerlly Esther		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Sigüencia Suarez, Kleber David, PhD.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA PUBLICACIÓN:	DE 18 de febrero de 2026	No. PÁGINAS:	DE 26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal Penal, Teoría General de la Prueba, Derecho Probatorio y Exclusión de la Prueba		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Prueba penal, Cadena de custodia, Valoración probatoria, Exclusión probatoria, COIP, Debido proceso, Sana crítica.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>La presente investigación se enfocó en analizar la naturaleza de la prueba penal en el Ecuador y su relación con la cadena de custodia como un límite a la valoración judicial. En el marco del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se examina un límite entre el principio de libre valoración de la prueba y la necesidad de garantizar la autenticidad de los elementos de convicción, a través de un estudio doctrinario, normativo y de derecho comparado contrastando la legislación ecuatoriana con los modelos de Estados Unidos e Irlanda que se demuestra que la cadena de custodia no es un formalismo administrativo, sino una garantía procesal sustantiva. El estudio concluye que las rupturas graves en la trazabilidad de la evidencia afectan directamente su fiabilidad, esto impide que el juez pueda ejercer su sana crítica sobre ellas y en consecuencia se establece que la violación de la cadena de custodia (Arts. 456 y 457 del COIP) debe derivar necesariamente en la exclusión probatoria para proteger la legitimidad del proceso penal y el derecho a la defensa, superando la noción de que estas deficiencias solo afectan el peso probatorio y no la admisibilidad.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO AUTOR/ES:	CON Teléfono: 0985065690; 0988920649	E-mail: danilo.gutierrez@cu.ucsg.edu.ec kerlly.quiroga@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: Maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			